

MODIFICA DECRETO N°3 DE 6 DE FEBRERO DE 2012, DEL MINISTERIO DE SALUD.

D.OF. 24.03.12

N° 09

SANTIAGO, 27 FEB. 2012

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

DPTO. ASESORIA JURIDICA

BESSR/H/JAH/MCP/BA



MINISTERIO DE HACIENDA
ORICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON **28 FEB. 2012**

NEUEVA RECEPCION

DEPART. JURIDICA	RMR 28/2
DEPART. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPT. C. CENTRAL	
SUB DEPT. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y T.	
SUB DEPTO. MUNICIPI	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO _____

VISTO: Estos antecedentes; lo establecido en los artículos 8, 10, 22, 24, 26, 29, 31, 36, 67, 77 letra f) y 155, del Código Sanitario; en los artículos 1°, 4°, 7°, 10°, 12°, 16° y 59° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 19° del decreto N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Salud Pública y las facultades que me concede el artículo 32 N° 6° y 35 de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO:

- Que el Ministerio de Salud debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de la población. En el ejercicio de esta función deberá estudiar, analizar y mantener actualizada la información sobre la materia sus determinantes y tendencias; mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

- Que además, en casos de amenaza de alguna epidemia o de aumento notable de alguna enfermedad o de emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, podrá adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias para su enfrentamiento, de acuerdo con las normas del Código Sanitario.

- Que, en razón de lo anterior, con fecha 6 de febrero de 2012, este Ministerio dictó el Decreto N° 3, que declaró alerta sanitaria y otorgó facultades extraordinarias a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de la región del Bio-Bio y de la Araucanía para combatir el riesgo de presentación de zoonosis por el desplazamiento de roedores silvestres y sinantrópicas como consecuencia de los incendios forestales ocurridos en la zona.

TOMADO RAZON
CON ALCANCE

5 - MAR 2012
Contralor General
de la República

*012897

- Que, el Instituto de Salud Pública de Chile, en su rol de laboratorio de referencia nacional, ha tenido la labor fundamental de pesquisar los casos de pacientes con hantavirus.

- Que, por lo anterior, resulta indispensable que dicho Instituto, al amparo de las regulaciones vigentes y con las atribuciones legales respectivas, pueda instruir acciones de protección de la salud pública de carácter preventivo, así como otras medidas complementarias destinadas a controlar en forma efectiva la situación descrita, razón por la que:

DECRETO:

MODIFÍCASE el decreto N° 3 de 6 de febrero de 2012, del Ministerio de Salud, de la siguiente manera:

- En el artículo 2 inciso 1, intercálese entre las expresiones "de la Araucanía" y "facultades" la frase: "y al Instituto de Salud Pública de Chile".

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Jaime Mañalich Muxi
JAIME MAÑALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD



462371

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

RMR

CURSA CON ALCANCE DECRETO
N° 9, DE 2012, DEL MINISTERIO DE
SALUD.

SANTIAGO, 15 MAR 12 *012897

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se modifica el decreto N° 3, de 2012, del Ministerio de Salud -que dispuso la alerta sanitaria y otorgó las facultades extraordinarias que señala- por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que este Organismo entiende que la modificación que se efectúa por el instrumento en análisis, se realiza al encabezado del artículo 2° del aludido decreto y no a su inciso primero como se indica, toda vez que el precepto que se enmienda sólo consta de un inciso.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE SALUD
PRESENTE

14-03-12
3